

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 15 de Octubre de 1943

Núm. 233

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública durante el presente año forestal de 1943-44.

I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.^a El presente pliego de condiciones regirá para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública que no tuvieran, por la particularidad de sus aprovechamientos, un pliego especial aprobado por la Superioridad.

2.^a Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal como los subastados, es indispensable la licencia de esta Jefatura, que se expedirá previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes propios en los casos en que éste corresponda, siendo además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

Las licencias para efectuar los aprovechamientos vecinales habrán de ser sacadas antes del 31 de Diciembre.

3.^a Quedan obligados los

usuarios a conservar las licencias para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sean reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario del ramo a quien corresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio de aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaran en el término de cuatro días al causante del daño.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenida la autorización competente, perderá lo aprovechado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo el pueblo usuario que realice un aprovechamiento vecinal de los autorizados en el plan sin proveerse de la correspondiente licencia y sin que se le haga la entrega por el personal del Distrito, será castigado con multa igual al valor de los productos aprovechados.

6.^a En los aprovechamientos por subasta, los rematantes quedan obligados a satisfacer en los plazos que se fijan los pagos señalados en estas condiciones, y

las multas e indemnizaciones que se exijan por falta de cumplimiento en el contrato en el término que para cada caso se determine, pues de lo contrario dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos siguientes: 1.º Pago de todos los gastos del expediente de subasta. 2.º Pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la misma y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento. 3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, y si es por varios años, de la totalidad de las anualidades. 4.º Celebración de la nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo rematante, si éste fuera menos favorable que el primero; y 5.º Pago de la indemnización que proceda a la entidad propietaria del monte, por los daños y perjuicios que sufre por la demora e incumplimiento del contrato.

7.ª Para el pago de todas estas cantidades quedan afectos los bienes del rematante o de su fiador, contra los cuales se procederá administrativamente por la vía de apremio y también podrá dar lugar a la rescisión del contrato, bajo los efectos que se determinan en la condición anterior, en cualquier tiempo de la duración del mismo, el incumplimiento por parte del rematante de las condiciones estipuladas en este pliego.

8.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, variar el

destino para que se conceden los productos ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de los mismos.

9.ª Todas operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo, y queda prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mencionan el Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

10. Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejara transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

11. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

12. En los aprovechamientos por subasta cuyo plazo de validez es de un año, los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en los señalamientos, entregas, reconocimientos finales y contadas en blanco, cuando procedan, serán de cuenta de los rematantes, teniendo que ingresar el importe de su presupuesto en la Habilitación del Distrito forestal, con arreglo a la tarifa aprobada por Orden de 4 de Diciembre de

1934. Cuando se trate de subastas por mayor plazo de validez siempre que su adjudicación se hiciera en años anteriores, el presupuesto de gestión técnica se ajustará al pliego de condiciones que regirán para la celebración de las mismas.

13. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que acerca de aprovechamientos forestales se consignan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

II.—Subastas

14. Corresponde a los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes de utilidad pública cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

15. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subastas y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último del 25 por 100 del importe del remate, a excepción de los disfrutes de caza y piedra, en los que el depósito será igual al valor de una anualidad.

16. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además de las personas a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de

los predios ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándosele por la máxima postura que se haya hecho.

17. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte, se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

III.—Aprovechamientos maderables

18. Se entiende por madera para los efectos de este pliego todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

19. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas en rollo y con corteza, no admitiéndose reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por funcionarios del Ramo.

Tampoco los rematantes tendrán derecho a reclamación alguna por los árboles que pudieran salir huecos, habiendo sido considerados como maderables y subastados como tales.

20. No se puede cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

21. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

22. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en

bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

23. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuidos evitables.

24. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración la contada en blanco y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniere lo dispuesto en la presente condición pagará una multa que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

26. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que ésta pueda tomar las medidas que juzgue pertinentes.

La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles del monte o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la

entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

27. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

28. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

IV.—Resinas

29. En cumplimiento de lo preceptuado en las órdenes del Ministerio de Agricultura de 12 de Marzo y 13 de Julio del año actual, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 73 y 202 respectivamente, todo rematante reservará el 16 por 100 del volumen subastado para atender al suministro de traviesas para ferrocarriles en la forma que establece la primera de dichas disposiciones.

30. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento será preciso acreditar en forma que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación.

31. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo designado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

32. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto mu-

nicipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

33. La adjudicación definitiva del aprovechamiento se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta, deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

34. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

35. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta, ampliará el depósito fijado por la condición primera hasta cubrir el 10 por 100 del valor de la adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificado por el que se acredite haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

36. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

37. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior, del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 35 y resguardo de la Habilitación del Distrito Forestal que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

38. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

39. Una vez provisto de la licencia el rematante y dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado la referida diligencia el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada, y el resultado se consignará en acta, que firmarán las representaciones citadas anterior-

mente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste o su guardería denunciara el daño causado, por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia, en la que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

40. Empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo y las de resinación el 1.º de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre, concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etc. el 30 de Noviembre.

41. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a pedir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

42. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 38, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en los Reglamentos vigentes.

43. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte y queda, por lo tanto, terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá, por lo tanto, abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

44. La duración del contrato será de un año y en la práctica del aprovechamiento, se entiende por entalladura la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Anchura en la base inferior, 0,12 ídem.

Ídem en la ídem superior, 0,11 ídem.

Profundidad, 0,015.

La longitud de cada una de las entalladuras será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Ídem del segundo, 0,60 ídem.

Ídem del tercero, 0,60 ídem.

Ídem del cuarto, 0,80 ídem.

Ídem del quinto, 0,90 ídem.

Longitud de la cara, 3,40 ídem.

45. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comen-

46. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la baja ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entregada anual de aquél, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

47. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero Jefe.

48. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

49. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 42, 43 y 44, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se

repetiese, se someterá el expediente, con los informes del señor Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

50. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

51. La entidad dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

V.—Leña, ramón y brozas

52. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles o parte de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas y los que teniendo más dimensiones sean inadmisibles por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbustivas que forman la maleza de los montes.

53. En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

54. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas y con las mismas precauciones que las vivas y en

aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, oliando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

55. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona o mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

56. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

57. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos o mejor guados, esparcidos a una distancia aproximadamente de unos dos metros unos a otros.

58. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para la corta y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

59. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

60. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar

mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

61. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

VI.—Pastos

62. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

63. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

El ganado cabrío, cuando esté permitido, sólo podrá pastar en los lugares designados para esa clase de ganado, o de no haberse designado lugares expresamente, en los parajes desprovistos de roble, pino, haya u otra especie maderable, aunque se encuentre beneficiada en monte bajo.

64. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

65. En los aprovechamientos

de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

66. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultare exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

67. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando la sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considera el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

68. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos serán responsables los rematantes cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

69. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío rediles fáciles de transportar.

70. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

71. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyo de 60 a 80 centímetros de profundidad y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

72. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general, ejecutar bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas y sólo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

73. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VII.—Caza

74. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

75. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el

monte objeto del remate a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

76. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

77. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

78. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

79. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el período de su arrendamiento si no los denunciare.

80. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

81. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VIII.—Canteras

82. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre, pero sin excederse

de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de uno.

83. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

84. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

86. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aún para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo a petición del rematante.

85. Para dar anualmente, en cada uno de los años forestales de los que ha de comprender el aprovechamiento, comienzo a la explotación a los trabajos, es de imprescindible necesidad que el rematante esté provisto de la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito Forestal de León, quien la expedirá una vez que tenga conocimiento por la Alcaldía de que el rematante ha ingresado el importe del 90 por 100 de la anualidad correspondiente y haber ingresado en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100 de la tasación mínima anual del aprovechamiento, y de haberse efectuado el ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de los honorarios al personal facultativo por la práctica de las

operaciones inherentes al disfrute.

Una vez que fuere expedida la licencia, habrá de procederse a la entrega anual del aprovechamiento y de la zona que haya de comprender, practicándose también una vez terminado cada año forestal el reconocimiento final del aprovechamiento y modo en que se hubiere ejecutado.

87. En el acta de entrega se expresará el estado de la superficie en que hubieren de tener lugar los trabajos de explotación y lo que a juicio del rematante fuere pertinente para eximirse en su día de la responsabilidad que pudiere haberle por hechos que no fueran a él imputables.

A esa operación asistirá una Comisión del pueblo propietario del monte y la guardería forestal del mismo, en unión del funcionario del Distrito que deba practicar la operación, a quienes deberá acompañar el rematante o su representante legal, al que se le citará, y si no tuviere la residencia en el pueblo, deberá nombrar persona debidamente autorizada que le represente para toda clase de citaciones e incidencias que surgieren.

88. El rematante tendrá obligación de remitir trimestralmente al Distrito Forestal, dentro de los quince días siguientes de transcurrido el trimestre, una relación de los productos extraídos para que, cotejándolas con las guías expedidas, se pueda en su día hacer la liquidación correspondiente y efectuar los pagos e ingresos del 10 y 90 por 100 de su valor para serle expedida la licencia relativa al año forestal siguiente. A todos los efectos dichos, el rematante llevará un libro talonario, foliado y sellado por el Ayuntamiento, cuya matriz extenderá dicho rematante o su encargado, entregando las matrices al Ayuntamiento relativas a cada saca o expedición de productos y el talón-guía al conductor. Estas guías habrán de ser

recogidas por el rematante una vez que hubieren surtido sus efectos, archivándolas durante un año por lo menos, para que en todo momento, como en el acto de ser expedidas, pueda comprobarse por el Ayuntamiento y Administración forestal su autenticidad y validez, todos los cuales fines el rematante o su representante no podrá poner obstáculo alguno a las comprobaciones y fiscalizaciones dichas; bajo pena de suspensión de trabajos o anulación del contrato a perjuicio del mismo rematante.

89. Todo producto extraído de sitio distinto que no sea el de la cantera, o cuyo conductor no vaya provisto de la guía correspondiente, se considerará fraudulento, así como también el aprovechamiento de otro producto distinto del subastado.

90. Al cesar en el contrato, el rematante deberá extraer todos los productos sacados o elaborados en la cantera en el plazo improrrogable de dos meses, quedando en favor del monte los que no extrajera en ese plazo, sin perjuicio de poderle ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

A medida que sea explotada la cantera y agotándose, y siempre que sea posible, procurará el rematante que las escombreras, cuanto sea factible, sean colocadas de modo que se evite el perjuicio y peligro para personas y ganados, y con motivo de las excavaciones hechas y que fueren ejecutándose, y en donde ello no sea factible, se practicarán los trabajos necesarios, a juicio del Ingeniero encargado del monte, de acuerdo con el Ayuntamiento, y que tueren tendentes a evitar los perjuicios indicados, tales como empalizadas, etc.

91. En todos los casos no previstos en este pliego se estará siempre a lo dispuesto en la Legislación vigente, con arreglo al cual se castigarán las infracciones que se cometieren.

92. La construcción de chozas, albergues, etc. habrá de ser solicitada por el rematante o su representante del Distrito forestal, quien fijará el sitio y demás condiciones de emplazamiento en caso de accederse a su construcción, quedando en todo caso a la terminación del contrato en beneficio del monte, sin que puedan ser destruidas y sin derecho a pago ni indemnización alguna.

93. Los árboles que sea indispensable apear para la explotación de la cantera, habrán de ser previamente señalados y medidos y una vez cortados no podrá disponer de ellos el rematante de la cantera, pero queda obligado al pago de los daños y perjuicios si los hubiere, como igualmente serán objeto de valoración los daños que se ocasionen por cualquier causa y habrán de ser practicadas por el Servicio forestal.

94. Las fianzas que el rematante vendrá obligado a depositar le serán devueltas al cesar el contrato, después del plazo de diez meses y una vez practicado el reconocimiento final, si de otro no se derivasen responsabilidades.

95. Si el explotador de la cantera se hubiere excedido al cabo del año en el arranque de piedra, abonará el exceso del aprovechamiento al mismo precio por unidad que resulte en la concesión y con la misma distribución, siempre que el exceso no constituya un volumen igual al concedido.

Si este exceso supera al volumen concedido, todo él será considerado como aprovechamiento fraudulento.

96. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, sino los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 31 de Agosto de 1943.
El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.
2786

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECE EN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN			
												Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos											Pesetas	Lanar	Cabro
410	Toreno	Toreno	R.	20	20				30	15	65	10	7			212												247	
411	Idem	Tombrío de Abajo	Id.	60	60				100	50	200		40			640												750	
412	Idem	Toreno	Id.	20	20				40	20	40	6	5			134												174	
413	Idem	Idem	Id.	20	20				40	20	40	8				112	R.	35,100	2.295									2.434	Las maderas por subasta
414	Idem	Pardamazá	Id.	60	60				30	15	60	24	20			336												411	
415	Idem	Libráu	Id.	60	60				60	30	100	50	30			580												670	

Partido judicial de Riaño

416	Acebedo	La Uña	H.	440	440	H.	55	55	36	18	84		80	7		676														1.189					
417	Idem	Acebedo	Id.	500	500	Id.	40	40	30	15	145		192			1.442														1.998					
418	Idem	Idem	Id.	500	500	Id.	60	60	20	10	197	120	224	16		2.282														2.852					
419	Idem	La Uña	Id.	300	300	Id.	40	40	30	15		29	79	11		634														989					
420	Idem	Liegos	Id.	450	450	Id.	60	60	160	80	90		89	6		684														1.324	La arcilla adjudicada en 1940-41 por 5 años.				
421	Idem	Idem	Id.	300	300	Id.	70	70	10	5	132	93	109	13		1.342														1.717					
422	Boca de Huérgano	Valverde	Id.	180	180				500	250	639	300	380	10		4.780														5.210					
423	Idem	Besande	Id.			Id.	40	40	40	20	100		50			500														560	En ordenación.				
424	Idem	Boca de Huérgano																												2.304					
424 bis	Idem	Idem	Id.	360	360	Id.	100	100	60	30	175	114	160	12		1.814														1.566	En ordenación				
425	Idem	Villafrea	Id.	220	220	Id.	40	40	180	90	110	135	70	9		1.216															1.210				
425 bis	Idem	Idem																													580				
426	Idem	Los Espejos	Id.	200	200	Id.	50	50	200	100	80	70	70			860															1.456				
426 bis	Idem	Idem									60	64	30	6		580															1.084				
427	Idem	Barniedo	Id.	400	400	Id.	110	110	180	90	240	30	40	4		856															1.111	La genciana adjudicada en 1939-40 por 5 años.			
427 bis	Idem	Idem	Id.	240	240	Id.	50	50	120	60	175	30	40	6		734															1.855	El mármol adjudicado en 1929-30 por 30 años.			
428	Idem	Llanaves							400	200	110	95	36	5		836															1.300				
429	Idem	Besande	Id.	30	30	Id.	20	20	40	20	120	30	50			660															1.555				
430	Idem	Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo							100	50	305		100	10		1.250															1.782				
431	Idem	Siero	Id.	400	400				70	35	200		120			1.120															1.290	En ordenación			
532	Idem	Portilla	Id.	420	420	Id.	60	60			335	80	40	18		1.302															1.450				
433	Idem	Siero																														1.450	En ordenación		
434	Idem	Portilla	Id.	300	300	Id.	60	60	360	180	100	20	75	5		750																160			
435	Idem	Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo									405		100	10		1.450																280			
436	Idem	Idem																														1.555			
436 li	Idem	Idem									50		10			160																654			
437	Burón	Burón									50		30			280																2.794	Las maderas por subasta.		
438	Idem	Vegacarneja	Id.	800	800	Id.	60	60	30	15	60	20	80			680																844			
439	Idem	Lario, Burón, Polvoreda y Retuerto									100	20	30	6		484																	2.035	Las maderas por subasta.	
440	Idem	Vegacarneja	Id.	140	140	Id.	30	30			100	20	30	6		484																420			
441	Idem	Casasuartes	Id.	440	440	Id.	30	30	30	15	180	200	100	6		1.784	H.	15	525													408			
442	Idem	Lario, Burón, Polvoreda y Retuerto																															704		
443	Idem	Polvoreda	Id.	300	300	Id.	20	20			80	40	30	6		524																748			
444	Idem	Lario, Burón, Polvoreda y Retuerto																															1.467		
445	Idem	Burón	Id.	180	180	Id.	20	20			200	130	114	14		1.660	H.	5	175													1.309			
445	Idem	Retuerto									50	20	40			420																	1.552	Las maderas por subasta	
446	Idem	Lario y Polvoreda									80		40	2		408																	942	Las maderas vecinales	
447	Idem	Polvoreda	Id.	300	300	Id.	20	20					64			384																	1.712		
448	Idem	Retuerto	Id.	50	50	Id.	10	10			80	20	72	4		688																	155	Solamente en la parte reconocida por sentencia arbitral de 1665	
449	Idem	Lario	Id.	800	800	Id.	20	20	30	15	120		60	8		632																	1.110		
449	Idem	Polvoreda	Id.	480	480	Id.	30	30	30	15		40	100	6		784																	384	Las maderas y el heno por subasta.	
450	Idem	Burón	Id.	20	20								77	5		482	H.	30	1.050														2.660		
451	Idem	Retuerto	Id.	32	32	Id.	18	18	10	5			30	2		188	Id.	20	700														1.078		
452	Idem	Cuénabres	Id.	100	100	Id.	60	60			159	170	87	8		1.552																	408		
453	Idem	Retuerto	Id.	30	30				10	5			20			120																		732	
453	Idem	Burón	Id.	10	10						200	130	30			1.100																		620	Las leñas gruesas por subasta
453	Idem	Vegacarneja									40		28	4		384				</															

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES																			
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN			Clase	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN														
											Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos														Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos o asnal	Cerdas	Pesetas	Mts. cbs.	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
523	Riaño	Anciles	R.	180	180	R.	40	40			75	30	30			650											670															
524	Idem	Riaño y la Puente																										En ordenación.														
525	Idem	Horcadadas	R.	130	130	Id.	60	60	90	45	115	43			488												723															
526	Idem	Idem	Id.	100	100	Id.	60	60	80	40	115	52	50			738											938															
527	Idem	Anciles	Id.	200	200	Id.	90	90			135	40	4			526											816															
528	Idem	Carande	Id.	190	190	Id.	130	130			115	69				644											964															
529	Idem	Riaño	Id.	1.000	1.000	Id.	360	360	700	350	425	350			2.950	H.	30	1.050									5.710	Las maderas por subasta.														
530	Pedrosa del Rey	Salio	Id.	400	400	Id.	60	60	120	60	200	100	180	15		1.940											2.460															
531	Idem	Pedrosa del Rey	Id.	500	500	Id.	100	100	200	100	300	200	250	15		2.960											3.660															
532	Salamón	Ciguera	Id.	80	80	Id.	40	40	30	15	80	30	20			400											535															
533	Idem	Huelde	Id.	80	80	Id.	60	60	50	25	100	30	45			590											755															
534	Idem	Las Salas	Id.	40	40	Id.	60	60			115	20	40	1		554											654															
535	Idem	Huelde	Id.	80	80	Id.	40	40	50	25	100	20	30			460	H.	15	525								1.130	Las maderas por subasta														
536	Idem	Lois	Id.	100	100	Id.	50	50	50	25	100	30	100			920											1.095															
537	Idem	Las Salas	Id.	80	80	Id.	40	40	20	10	215	20	40	1		750	H.	60	2.100								2.984	Las idem por idem.														
538	Idem	Ciguera	Id.	80	80	Id.	40	40	30	15	80	23	20			392											527															
539	Idem	Lois	Id.	100	100	Id.	40	40	50	25	60	10	30			310											505															
540	Idem	Salamón	Id.	60	60	Id.	60	60	40	20	100	20	40	3		532											672															
541	Idem	Valbuena	Id.	200	200	Id.	150	150	50	25	110	35	50	3		672											1.047															
542	Idem	Salamón	Id.	100	100	Id.	40	40	20	10	200	25	20			620											770															
543	Valderrueda	Soto				Id.	96	96			200	85	90			1.280											1.476	La piedra por subasta y un año.														
544	Idem	Villacorta																										En ordenación														
545	Idem	Caminayo																										En idem.														
546	Idem	Soto	Id.	96	16						60		10			180												276														
547	Idem	Villacorta																										En ordenación														
548	Idem	Morgovejo	Id.	60	60	Id.	40	40			210	295	66	4		2.012												2.112														
549	Idem	Cegoñal	Id.	150	150	Id.	110	110			605	45	85			1.900												2.160														
550	Idem	Morgovejo																										En ordenación														
551	Idem	Valderrueda y la Sota	Id.	300	300	Id.	100	100			266	40	60	13	15	1.164												1.564														
552	Idem	Soto									150		40			540												540														
553	Idem	Valderrueda y la Sota	Id.	100	100	Id.	100	100			266	40	58	6	15	1.124												2.224	Las leñas por subasta													
554	Vegamián	Ferreras	Id.	40	40	Id.	30	30			19		10			80												150														
555	Idem	Utrera	Id.	50	50	Id.	50	50			75	19	20			346												446														
556	Idem	Valdehuesa	Id.	60	60	Id.	60	60	20	10	54	19	15			274												404														
557	Idem	Ferreras							20	10	130	57	30	1		672												682														
558	Idem	Idem	Id.	40	40	Id.	30	30			30		17	3		174												244														
558	Idem	Valdehuesa	Id.	12	12	Id.	40	40			20	12	12			160												212														
559	Idem	Campillo				Id.	60	60			100					200	R.	25	1.625									1.885	La madera por subasta y un año													
560	Idem	Armada				Id.	60	60			70	15	43			458												518														
561	Idem	Vegamián											150			900												100														
562	Idem	Quintanilla	Id.	100	100	Id.	70	70			60	20	10			260												430														
562	Idem	Rucayo	Id.	80	80	Id.	80	80			45	10	20			250												410														
563	Idem	Orones	Id.	30	30	Id.	30	30			20	10				80												140														
564	Idem	Vegamián	Id.	300	300	Id.	180	180	100	50	100	54	60	10		816												1.346														
564	Idem	Lodares	Id.	80	80	Id.	80	80			150	60	30	1		724												884														
564	Idem	Armada	Id.	60	60	Id.	20	20								32												112														
564	Idem	Pallide	Id.	50	50				20	10	150	30	50	2		728												788														
564	Idem	Corniero									95	10	125	3		992												992														
564	Idem	Primajas				Id.	50	50	20	10	150	20	50	2		688												748														
564	Idem	Reyero	Id.	50	50				20	10	150	20	50			680												740														
564	Idem	Vozmediano							30	15	100	40	20			480												495														
564	Idem	Adrados									170		20			460													460													
565	Idem	Campillo	Id.	168	168	Id.	100	100			168	38	86	8		1.036												1.304														
565	Idem	Vegamián	Id.	20	20	Id.	30	30			100		40	2		448												498														
566	Idem	Lodares							80	40	150	60	30	1		724												760														
567	Idem	Rucayo	Id.	130	130	Id.	130	130	40	20	100	50	10			460												740														
568	Idem	Utrero	Id.	40	40	Id.	40	40			75		50			450	H.	10	350	R.	80	480						1.360	Las maderas y leñas por subasta.													
569	Idem	Quintanilla				Id.	30	30			20</																															

RELACION de los pastos por subasta denominados "Puertos Pirenaicos" que forman parte de los montes públicos

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					OBSERVACIONES	
				Superficie aprovechada Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Tasación de los pastos Pesetas
					Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal		

Partido judicial de León

83 Carrocera Cuevas Peña de los Carros y Violaes

Partido judicial de Murias de Paredes

128	Los Barrios de Luna	Portilla	Peña del Puerto	60	150	40	.	.	185	Adjudicado en 1929-40 por 5 años.
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbuta	50	212	6	.	6	454	Idem en idem por idem.
131	Idem	Lago	Puñín	150	500	.	.	.	1.000	Por subasta y un año.
135	Idem	La Riera	Corralina y la Fonfría	200	720	16	.	4	1.520	Por idem e idem.
139	Idem	Quintanilla	La Mora	50	180	6	.	4	400	Por idem e idem.
140	Idem	Idem	El Pando	175	500	8	.	2	1.040	Por idem e idem.
143	Idem	Vega de los Viejos	Prado	175	600	8	.	4	1.248	Por idem e idem.
144	Idem	La Cueta y sus Barrios	Vega Redonda	90	480	10	.	7	259	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
144	Idem	Idem	Rebezo	150	288	5	.	3	231	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Urbia	150	480	2	.	5	350	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Rañadón	100	320	5	.	3	258	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Lagüezo	175	360	12	.	5	368	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Cebolleda	162	520	8	.	5	412	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Abesedo	50	180	2	.	3	130	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Vallina Lnenga	62	224	4	.	4	182	Idem e idem por idem.
144	Idem	Idem	Ladredas	150	580	12	.	4	314	Idem e idem por idem.
145	Idem	Torre de Babia	Vegavieja, Las Verdes, Calderones, Bustago Cervata	425	2.420	10	.	5	4.900	Por subasta y un año.
146	Idem	Peñalba	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo	480	1.150	20	.	10	3.620	Por idem e idem.
155	Láncara	Robledo	Las Agujas y Fontanales	175	810	20	.	2	1.664	Por idem e idem.
157	Idem	Sena	La Peña	50	176	4	.	4	171	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
162	Idem	Caldas	Carrío de Abajo, Ferreras, Aronga y los Calares	530	1.560	40	.	4	3.296	Por subasta y un año.
164	Idem	Rabanal	La Collada	50	264	7	.	1	560	Por idem e idem.
165	Idem	Lagüelles	San Lorenzo	100	260	11	24	1	712	Por idem e idem.
165	Idem	Abelgas	La Muesa	100	360	4	.	2	252	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
165	Idem	Idem	Peñaforada	62	.	.	47	.	141	Idem e idem por idem.
165	Idem	Idem	La Tilesa	175	.	.	109	.	437	Idem e idem por idem.
165	Idem	Idem	Fallo del Agua	175	620	6	.	3	432	Idem e idem por idem.
165	Idem	Idem	Callejo	225	800	10	.	4	561	Idem e idem por idem.
167	Idem	Idem	Solana	150	530	6	.	2	369	Idem e idem por idem.
167	Idem	Idem	Peñouta	150	.	.	95	.	382	Idem e idem por idem.
167	Idem	Idem	Las Forcadas	150	.	.	95	.	382	Idem e idem por idem.
167	Idem	Idem	La Muela	75	296	2	.	2	206	Idem e idem por idem.
167	Idem	Idem	Los Pozos	50	.	.	32	.	141	Idem e idem por idem.
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Fasgarón	80	750	50	.	.	1.700	Por subasta y un año.
172	Idem	Villabandín	El Collado	100	400	20	.	8	912	Por idem e idem.
173	Idem	Montrondo	La Peña	175	800	20	.	10	1.720	Por idem e idem.
181	Idem	Los Bayos	Vocibar	25	100	4	.	2	224	Por idem e idem.
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Tarrefacio	75	300	8	.	4	648	Por idem e idem.
211	Riello	Salce	Formigones, Lagüellín, La Forna y Los Arcos	375	1.350	16	.	8	2.796	Por idem e idem.
220	San Emiliano	Riolago	Lago y Corcos	175	624	16	.	6	470	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
222	Idem	Villargusán	Los Argajados	100	450	16	.	7	992	Por subasta y un año.
223	Idem	Villafeliz	La Becerrada, Pinedo y Traslapiedra	250	760	18	.	3	1.604	Por idem e idem.
226	Idem	La Majúa	Solana, Congosto, Morillos, Bajos Morronegro	550	2.250	26	.	10	4.644	Por idem e idem.
230	Idem	Torrestío	Sopeña, Traspando, Sosas v Solana	500	2.230	30	.	10	4.620	Por idem e idem.
232	Idem	Torrebarrio	La Becerrera	190	672	2	.	2	1.360	Por idem e idem.
232	Idem	Idem	La Piorna	125	388	2	.	2	792	Por idem e idem.
232	Idem	Idem	El Arca	200	448	2	.	2	548	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
232	Idem	Idem
233	Idem	Genestosa	Iriana	Incluído en vecinales.

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Tasación de los pastos en Pesetas	OBSERVACIONES
				Superficie aprovechada en Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal		
418	Acebedo	Acebedo	Cuestarrasa, Corralinas y Hoyo bajero	410	1.400	»	»	»	2.800	Por subasta y un año.
419	Idem	Acebedo y la Uña	La Horcada	120	200	8	»	4	448	Por idem e idem.
419	Idem	La Uña	La Cuesta	120	200	8	»	4	448	Por idem e idem.
421	Idem	Liegos	Boulloso, Las Cariellas y Rucaballos	382	1.320	»	»	»	2.640	Por idem e idem.
428	Boca de Huérgano	Llanaves	Naranco y Piedrasoba	170	297	5	»	21	698	Por idem e idem.
428	Idem	Idem	Hospinos y la Dehesa	160	500	10	»	7	1.068	Por idem e idem.
432	Idem	Portilla	Vallina, el Hoyo y la Braña	230	600	10	»	8	1.272	Por idem e idem.
432	Idem	Idem	Luriana bajera	70	160	4	»	2	344	Por idem e idem.
432	Idem	Idem	Luriana cimera	70	160	4	»	2	344	Por idem e idem.
435	Idem	Boca de Huérgano, Espejo y otros	Las Calares	105	200	4	»	»	416	Por idem e idem.
435	Idem	Idem	El Hoyo	150	200	4	»	»	416	Por idem e idem.
435	Idem	Idem	Gustalapeña	106	200	4	»	»	416	Por idem e idem.
435	Idem	Idem	La Solana	150	200	»	»	»	400	Por idem e idem.
435	Idem	Idem	Váltapón	150	400	»	»	»	800	Por idem e idem.
435	Idem	Idem	Valdehullas	150	300	4	»	»	616	Por idem e idem.
435	Idem	Barniedo	Magánaves, Conesas y la Rasa	100	300	»	»	»	600	Por idem e idem.
437	Burón	Burón	Borin	100	300	20	»	5	680	Por idem e idem.
439	Idem	Burón,, Lario, Polvoredado y Retuerto	Las Carbas	190	400	10	»	12	888	Por idem e idem.
441	Idem	Casasuertes	Cebolledo, Prado y Merón	350	2.800	30	»	25	5.820	Por idem e idem.
441	Idem	Idem	Casoya	140	400	30	»	»	920	Por idem e idem.
442	Idem	Burón, Lario, Polvoredado y Retuerto	La Fonfría	210	300	16	»	6	688	Por idem e idem.
444	Idem	Idem	Las Castellonas y Los Luviles	300	700	20	»	14	1.536	Por idem e idem.
445	Idem	Idem	El Cantil	150	400	8	»	4	848	Por idem e idem.
446	Idem	Lario y Polvoredado	Canedo, Esconeso, Monones y Rellenes	412	1.600	30	»	20	3.400	Por idem e idem.
448	Idem	Retuerto	Parne	210	850	16	»	8	1.796	Por idem e idem.
452	Idem	Cuénabres	Peña Pequeña	125	525	10	»	6	1.114	Por idem e idem.
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	100	216	6	»	4	1.172	Por idem e idem.
481	Idem	Cofinal	Tronisco y Fontarguera	300	900	»	»	»	1.800	Por idem e idem.
482	Idem	Lillo	Susarón	150	400	»	»	»	800	Por idem e idem.
482	Idem	Idem	Campomuelle	200	700	»	»	»	1.400	Por idem e idem.
482	Idem	Idem	Valporquero	100	350	»	»	»	1.050	Por idem e idem.
482	Idem	Idem	Los Reutejines	250	700	»	»	»	1.400	Por idem e idem.
482	Idem	Idem	Peñacacabo	200	1.200	»	»	»	2.400	Por idem e idem.
482	Idem	Idem	Langreo	200	400	»	»	»	800	Por idem e idem.
482	Idem	Idem	Rebollares	150	400	»	»	»	800	Por idem e idem.
483	Idem	Cofinal	El Borugo	250	750	»	»	»	562	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
484	Idem	Solle	Valdesolle	250	540	14	»	6	1.160	Por subasta y un año.
487	Maraña	Maraña	Vocivacas	260	400	8	»	4	840	Por idem e idem.
487	Idem	Idem	Vocicardiel	261	300	6	»	3	240	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
487	Idem	Idem	Peñacabuezo	200	600	14	»	10	491	Idem e idem por idem.
487	Idem	Idem	Las Pintas	190	180	»	»	»	109	Idem e idem por idem.
487	Idem	Idem	Valverde	260	800	16	»	11	646	Idem e idem por idem.
487	Idem	Idem	Peñarrubia	256	332	10	»	16	230	Idem e idem por idem.
488	Idem	Idem	La Bedular	110	400	10	»	5	860	Por subasta y un año.
488	Idem	Idem	Remelinde	270	880	16	»	11	625	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
488	Idem	Idem	Mampodre	260	300	10	»	6	255	Idem e idem por idem.
488	Idem	Idem	La Pared	260	850	16	»	10	1.804	Por subasta y un año.
493	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Cordinanes, Prada y Llanos	Jover	170	338	6	»	4	716	Por idem e idem.
493	Idem	Idem	Carbañal	170	300	12	»	»	648	Por idem e idem.
493	Idem	Idem	Frenana y Cable	440	300	10	»	6	664	Por idem e idem.
493	Idem	Idem	Aciso	171	300	10	»	4	656	Por idem e idem.
495	Idem	Idem	Cadiceda	200	500	10	»	4	1.056	Por idem e idem.
495	Idem	Idem	Valcabao	190	300	4	»	4	632	Por idem e idem.
495	Idem	Idem	Pandetrave y Salinas	260	500	14	»	10	1.096	Por idem e idem.
515	Reyero	Reyero	Valdeguisenda	200	408	12	»	6	303	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
518	Idem	Viego	Los Riberos	150	328	6	»	6	704	Por subasta y un año.
525	Riaño	Horcadadas	Peñallampa	150	332	»	»	»	225	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
527	Idem	Anciles	La Collada	120	520	8	»	»	1.072	Por subasta y un año.
527	Idem	Idem	Llerenes y la Solana	270	400	6	»	»	824	Por idem e idem.
527	Idem	Idem	Rediorno de Arriba	120	300	6	»	»	624	Por idem e idem.
527	Idem	Idem	Rediorno de Abajo	120	200	»	»	»	400	Por idem e idem.
529	Idem	Riaño	Borin, Sopena y Tendefia	490	550	8	»	»	1.132	Por idem e idem.
531-538	Salamón	Ciguera	Grande, Los Pozos y Viscatalina	200	720	12	»	10	1.528	Por idem e idem.
534	Idem	Las Salas	Las Pintas	40	160	4	»	5	356	Por idem e idem.
535	Idem	Huelde	Las Matas	80	350	»	»	»	700	Por idem e idem.
539	Idem	Lois	Valdelampo Cuetolongo y otros	210	760	2	»	10	1.568	Por idem e idem.
540	Idem	Salamón	Las Pintas	63	250	6	»	4	540	Por idem e idem.
541	Idem	Valbuena	La Vega	80	200	»	»	»	400	Por idem e idem.
564	Vegamián	Vegamián	Horcadilla	»	»	»	»	»	»	»
567	Idem	Rucayo	Pigot	100	360	8	»	4	768	Por idem e idem.
571	Crémenes	Argovejo	Tejedo	100	360	8	»	4	768	Por idem e idem.

Partido judicial de Riaño

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES	
				Superficie aprovechada — Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrio	Vacuno			Caballar o asnal
738	Boñar	Oville	Fuentefarmacio	50	552	6	»	6	1.152	Por subasta y un año.
740	Cármenes	Canseco	Murias, Pendilla y Valdemateo	170	800	20	»	»	1.680	Por idem e idem.
741	Idem	Rodillazo	Entrecuetos	75	200	»	»	»	400	Por idem e idem.
744	Idem	Piódrafito	Guz y Peña	80	300	20	»	»	680	Por idem e idem.
745	Idem	Getino	El Puerto y las Vierdes	100	300	6	»	»	624	Por idem e idem.
746	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	80	300	»	»	»	600	Por idem e idem.
747	Pola de Gordón	Pola de Gordón	Agua Blanca y Peña Redonda	»	»	»	»	»	»	»
748	Rodiezmo	Villamanín	Formigoso	60	200	8	»	6	656	Por idem e idem.
759	Idem	Poladura	La Peña	100	340	8	»	4	728	Por idem e idem.
761	Idem	Golpejar	Valdepiño	150	400	»	»	»	800	Por idem e idem.
764	Idem	Millaró	Las Vegonas	30	152	6	»	6	320	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
764	Idem	Rodiezmo	Peñalara	60	375	25	»	3	862	Por subasta y un año.
765	Idem	Tonín y Pendilla	Palledo	35	300	6	»	»	624	Por idem e idem.
779	Idem	Busdongo	Bainilla	»	»	»	»	»	»	»
626	Valdelugeros	Lugueros	Galamedo y Bodón	50	252	6	»	6	552	Por subasta y un año.
638	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	70	200	»	»	»	400	Por idem e idem.
640	Idem	Llamazares	Curala	50	160	»	»	»	320	Por idem e idem.
642	Idem	Cerulleda y Redipuestas	Pozos y Peñayares	60	200	8	»	6	456	Por idem e idem.
646	Idem	Villa verde	La Sierra y Cantosalguera	70	152	10	»	5	364	Por idem e idem.
649	Idem	Pueblas (Ayuntamiento de Valdelugeros)	Concejil de Vegarada	300	500	40	»	10	1.500	Por idem e idem.
694	Idem	Cerulleda y Redipuestas	La Solana y La Carba	70	308	8	»	6	672	Por idem e idem.
714	Idem	Idem e idem	Faro y Bustarguero	40	200	6	»	6	448	Por idem e idem.
719	Valdepiélagos	Montuerto	Requejo	50	252	6	»	6	552	Por idem e idem.
722	Idem	Correcillas y Valdorra	Dotes	30	152	10	»	6	368	Por idem e idem.
723	Valdeteja	Valdeteja	Buicioso y La Braña	45	224	6	»	6	496	Por idem e idem.
725	Idem	Idem	Cangas	100	300	15	»	»	660	Por idem e idem.
727	Idem	Idem	Valcaliente	75	100	10	»	»	240	Por idem e idem.
728	Vegacervera	Valporquero	Cantil de Fierros	75	100	»	»	»	200	Por idem e idem.

Partido judicial de La Vecilla

León, 11 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Partido Judicial de La Vecilla